

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Setiembre 1884.

#### RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegramas de hoy me dice lo siguiente:

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El parte de salud que publica hoy la *Gaceta* es el siguiente: Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer dos invasiones del cólera y ninguna defunción; en Novelda dos invasiones y dos defunciones; en Monforte cuatro invasiones y cinco defunciones; provincia de Tarragona: no hay noticia de nuevas invasiones en Mora de Ebro, Beniluet, Borjas del Campo y Ronsetas; de los demás pueblos donde hubo invasiones en los últimos días, no se había recibido noticia anoche en el Gobierno civil de dicha provincia.»

sules en el extranjero son las siguientes: En Marsella dos defunciones; Tolon cuatro; Saint Remece dos; La Ville Dieu una; Perpignan dos; Vineá una; Marchisanes Carcasona una; Narbona una; Nápoles doscientos cuarenta y dos invasiones y sesenta y nueve defunciones y además cincuenta y tres de casos anteriores; en cura ciento setenta y seis; en las cercanías sesenta y cinco casos y treinta y cinco defunciones; provincia de Génova: En la capital tres casos; en Spezzia veintisiete casos y ocho defunciones; en el resto de la provincia seis defunciones; provincia de Roma un caso en el lazareto de la capital.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 26 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NUM. 1.213.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Encinas de Esgueva se

verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Valladolid asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 7 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 275 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá

la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

*Don F... de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario, á caballo ó en carruaje, desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Encinas de Esgueva y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma).

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta; declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular



«Las últimas noticias del cólera comunicadas por nuestros cón-

del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valladolid y la de Encinas de Esgueva.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valladolid á la de Encinas de Esgueva, sirviendo á Renedo de Esgueva, Castronuevo, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Piña de Esgueva, Esguevillas, Villafuerte, Amusquillo, Villaco, Castroverde, Torre de Esgueva, Fombellida y Canillas todo la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagara el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de

hora, si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se em-

pezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion; sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Di-

reccion general de Correos, será devuelta al interesado íntegramente, no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El remate quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, imponiéndose que tenga efecto en el término que se señale, ó sino se vasa á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion con fianza y bienes del interesado, para el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen con ella.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general de Correos y Telégrafos, Sr. Gobernador de Valladolid.

Núm. 1191.

CASTILLA LA VIEJA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestros de obras militares, una en Melilla y otra en Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1875 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á los concursos que tendrán lugar en Granada y Ceuta respectivamente el 15 de Diciembre próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó en la Comandancia general Subinspeccion de este Distrito; pero en este caso con la anticipacion necesaria, para que pueda enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 17 de Setiembre de 1884.—El Comandante Secretario, Carlos Reyes.

# COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

REPARTIMIENTO de la cantidad de 4.540 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Peñafiel, en el año económico actual de 1884 á 1885; cuyas cuotas asignadas deberán satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan:

PUELOS.	Número de habitantes.	CUOTAS que corresponden.	
		Pesetas.	Cts.
Bahabon. . . . .	358	78	75
Bocos. . . . .	196	43	00
Campaspero. . . . .	1258	276	75
Canalejas. . . . .	748	164	50
Castrillo de Duero. . . . .	728	160	50
Cojeces del Monte. . . . .	1449	329	75
Corrales de Duero. . . . .	334	73	25
Curiel. . . . .	536	117	75
Fompedraza. . . . .	412	90	50
Langayo. . . . .	647	142	25
Manzanillo. . . . .	228	50	00
Montemayor. . . . .	1203	264	50
Olmos de Peñafiel. . . . .	316	69	50
Padilla de Duero. . . . .	378	83	00
Peñafiel. . . . .	4048	890	50
Pesquera de Duero. . . . .	1039	228	50
Piñel de Abajo. . . . .	532	117	00
Piñel de Arriba. . . . .	294	64	50
Quintanilla de Abajo. . . . .	976	214	50
Quintanilla de Arriba. . . . .	788	173	25
Rábano. . . . .	525	115	50
Roturas. . . . .	175	38	50
San Llorente. . . . .	402	88	25
Santibañez de Valcorba. . . . .	400	88	00
Sardon de Duero. . . . .	565	124	25
Torres de Peñafiel. . . . .	279	61	25
Torrescárcela. . . . .	425	93	50
Valbuena de Duero. . . . .	747	164	25
Valdearcos. . . . .	395	86	75
Viloria. . . . .	216	47	50

Valladolid 18 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.199.

Esta Corporacion autorizada por la superioridad para elevar los tipos de la Carne, Aceite y Garbanzos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad en lo que resta del actual año económico, ha señalado para la subasta de los mismos, por establecimientos, el dia 2 de Octubre próximo, dándose principio á las nueve de la mañana en la sala alta de la casa-palacio de la Excmo. Real Diputacion, bajo la presidencia y demás formalidades del Decreto de 4 de Enero de 1883, tipos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, por pliegos cerrados para la carne, y por pujas á la llana para los demás artículos, debiendo consignarse en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 que se designa á continuacion que ampliará al 10 el rematante.

		Pesetas.
MANICOMIO PROVINCIAL.		
Carne de vaca. . . . .	5 por 100. . . . .	1125
Aceite. . . . .	Id. . . . .	240
Garbanzos 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . .	Id. . . . .	600

HOSPITAL.

Carne de vaca. . . . .	5 por 100. . . . .	475
Aceite. . . . .	Id. . . . .	50
Garbanzos 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . .	Id. . . . .	90

HOSPICIO.

Carne de vaca. . . . .	5 por 100. . . . .	475
Aceite. . . . .	Id. . . . .	100
Garbanzos 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> . . . . .	Id. . . . .	195

Valladolid 20 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Juan Callejo, Secretario.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y condiciones para el suministro de (aquí la especie,) que en lo que resta del actual año económico de 1884-85, necesite el (aquí el establecimiento,) se compromete á suministrar dicha especie, con sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, pero á medida de la especie (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1204.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Valera Royo	Ledesma.
Nicolás Majada	Toledo.
Encarnacion Calzada	Madrid.
E. del Rio.	Madrid.
Juan Vila	Madrid.
Julio Mendez Carrasco	Madrid.
Francisco Garcia.	Sin direccion.
Juan Ibarra.	Valladolid.
Pedro Dutz Alvarez	Vellisca.
J. Coll y Puig.	Santander.

PERIÓDICOS.

Higinio Bausela.	Valladolid.
Manuel Martin.	Cabañas.
Enrique Ramos.	Valladolid.
Fidel Fernandez.	Mayorga.
Andrés de Ayala.	Valdenebro.

Valladolid 21 de Setiembre de 1884.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Núm. 1.205.

Alcaldia constitucional de Peñafiel.

Se halla vacante una plaza de Ministrante de nueva creacion en la Villa de Peñafiel con la dotacion de quinientas pesetas por un año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta la terminacion del corriente mes.

Peñafiel 21 de Setiembre de

1884.—El Alcalde, Juan del Campo.

AVISO.

El dia 27 de Agosto último se extravió una yegua en el pueblo de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, de la propiedad de D. Pedro Vaquerin Vega, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, de siete cuartas

dos dedos de alzada, pelo castaño claro, con aparejo, cabezon y ramal, tiene la lengua un poco partida, rozada en los encuentros por la collera y con una tira blanca en el costillar.

La persona que sepa su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño.

NUM. 1.210.

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES.

TRIBUNAL DE CONCURSO Á PREMIOS.

CALIFICACION.

Primer grupo.

PRIMERA SECCION.

PREMIO.

D. Francisco Simon Saco Toranzo

ACCÉSIT.

Félix Iturralde Lopez.  
Eulogio Varela Sartorio.  
Teodoro Rodriguez de la Rosa.

SEGUNDA SECCION.

PREMIO.

Dionisio Pastor Valsero.

TERCERA SECCION.

PREMIO.

Alejandro Jolin Calleja.

ACCÉSIT.

Pedro Carrillo Llorente.

SECCION DE SEÑORITAS.

PREMIO.

D.<sup>a</sup> Rafaela de Mendigutia.  
Teófila Diez Ortega.

ACCÉSIT.

Elisa Rodriguez Alvarez.  
Leonor Fernández Cubas.  
Carmen Vicario Alcira.

Segundo grupo.

OBRAS ORIGINALES.

PREMIO DE PRIMERA CLASE.

D. Mariano de la Fuente  
Hilario García Lara.

PREMIO DE SEGUNDA CLASE.

Ricardo Pascual Alvarez.  
Dacio Chicote Récio.  
Ricardo Huerta Paz.  
Aurelio Rodriguez Vicente.

El Tribunal, con mucho sentimiento suyo, no ha podido acceder al ruego de D. Claudio Tordera Antolin y juzgar su obra, que hoy está fuera de las condiciones del concurso, por estar ejecutada en barro no cocido. Se complace sin embargo en reconocer que dicha obra descubre cualidades dignas del mayor aprecio.

Los trabajos presentados por el pensionado D. Gabriel Osmundo Gomez, satisfacen en cuanto al número á las condiciones impuestas por el Reglamento y, por lo que á su calidad se refiere, el Ju-

rado califica todos de «mérito relevante.»

El Tribunal acordó hacer constar que ha visto con singular agrado la escultura núm. 28 de la señorita doña María Berasátegui Guendica, y los cuadros al óleo números 64 y 65 de la señorita doña Lucila Lezcano Ablanedo, cuyas tres obras, presentadas sin opcion á premio, revelan notables adelantos en sus autoras.

Valladolid 20 de Setiembre de 1884.—El Secretario del Tribunal, Teodosio Alonso Pesquera.

NUM. 1211.

*El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.*

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta de víveres y artículos de inmediato consumo, que se celebrará en este Hospital el dia 29 del mes actual y hora de las diez de su mañana, y los depósitos que para tomar parte en la misma se han de efectuar, son los que á continuacion se expresan:

VÍVERES Y ARTÍCULOS.	Precio límite.	Depósito.
	Pesetas.	Pesetas.
Aceite vegetal. . . . .	1'07	89
Arroz. . . . .	0'62	21
Carne. . . . .	1'55	790
Garbanzos. . . . .	0'93	71
Chocolate. . . . .	3'30	26
Manteca. . . . .	2'06	35
Patatas. . . . .	0'14	44
Tocino. . . . .	2'06	137
Vino comun de mesa. . . . .	0'52	209
Carbon de cok. . . . .	0'08	52
Id. mineral. . . . .	0'08	71
Id. vegetal. . . . .	0'15	77
TOTAL. . . . .		1622

Valladolid 20 de Setiembre de 1884.—Eloy L. Curiel.

Al anochecer del dia 20 del actual ha desaparecido de Piña de Esgueva un caballo de las siguientes señas:

Negro, capon, calzado de los piés, de siete cuartas y un dedo de alzada, de 7 años de edad, con la cola recortada y desherrado del pié derecho.

La persona que sepa su paradero, se servirá informar á su dueño D. Rafael Fernandez, en el mencionado pueblo ó en la calle de Santa Lucía, número 8, de esta capital.

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de los cerrados bazares, Cantarranas 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán Plazuela Santa María, núm. 1, pral. (casa nueva.)

INTERESANTE.

La suscripción á «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales», periódico de Administración local; así como todas las obras Administrativas y Jurídicas que tiene publicadas bajo la dirección de D. Fermin Abella, se encuentran de venta al mismo precio que en Madrid, en el depósito establecido en Valladolid Librería de D. Juan Nuevo, Orates 22.

La misma librería se encarga de poner á los precios de Madrid, toda la Modelación impresa para servicios de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales, pues una correspondencia activa con la Dirección permi-

ten á esta casa servir los encargos á vuelta de correo.

VENTA DE PIPAS.

Se venden más de mil pipas vacías, de todas clases y tamaños de cabida desde media cántara hasta sesenta.

Tambien se vende una cuba de 600 cántaras que se dará baratísima.

En la misma casa se venden bastos de varios tamaños, tablas y árboles sueltos.

Tambien se compra anís á reales fanega; en Palencia, posada de la Esperanza, de Angel Arra-

MANUAL

DE

MONTES Y GUARDERÍA RURAL.

Contiene la legislación completa sobre ambas materias anotada, concordada y seguida de explicaciones y formularios por la dacción de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de publicarse la segunda edición de esta obra utilísima necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive. A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicación en la práctica de la complicada legislación de montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarle se inserta á continuación un estudio completo sobre guardería rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van también extensos comentarios y modelación para todos cuantos casos pueden presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo indispensable para todos los que como autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer y consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guardería rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de D. Pedro, número 1, Madrid.

VALLADOLID.—1884.

Imprenta del Hospicio Provincial  
Palacio de la Diputación.